



## MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 01415

-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS

Santiago de Surco,

01 JUN 2023

### LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

#### VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° 02262-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS, elaborado por el Órgano Instructor y Papeleta de Infracción N° 000895-2023 PI.

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al **Acta de Fiscalización N° 003516-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS**, de fecha 24 de marzo de 2023, el fiscalizador informa que, junto con personal del área de salud pública, se apersonó a Av. Las Casuarinas N° 450, Urb. Pampas de Santa Teresa – Santiago de Surco, donde constató un establecimiento - centro de esparcimiento, donde observó cucarachas vivas y muertas por el área de vajilla; asimismo informa que el administrado se comprometió a no hacer uso de la vajilla hasta subsanar las observaciones; por ello, se procedió a emitir la **Papeleta de Infracción N° 000895-2023 PI**, de fecha 24 de marzo de 2023, a nombre de la **ASOCIACION DE OFICIALES DE LA POLICIA DE INVESTIGACIONES DEL PERU (AOPIP) – RUC N° 20139923635**, empresa conductora del establecimiento, imputándole la comisión de la infracción F-019 de la Ordenanza N° 643-MSS "Por hallar en el establecimiento evidencias de roedores, insectos u otras plagas".



Que, mediante **Informe Final de Instrucción N° 02262-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS**, de fecha 01 de junio de 2023, elaborado por el Órgano Instructor, luego de analizar los hechos ocurridos y las pruebas recabadas, recomienda no imponer la sanción administrativa y archivar el procedimiento administrativo sancionador contra de la administrada **ASOCIACION DE OFICIALES DE LA POLICIA DE INVESTIGACIONES DEL PERU (AOPIP) – RUC N° 20139923635**.

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas.

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es considerada como aquel poder jurídico que le permite castigar a los administrados, cuando éstos lesionen determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y a su vez desincentivar la realización o comisión de infracciones o conductas contrarias a ese marco normativo. El procedimiento administrativo sancionador, en general, establece pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria.

Que, es necesario tener en cuenta el Principio de Licitud, establecido en el numeral 9 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala lo siguiente: "Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario." Por lo tanto, en tanto no existan pruebas que generen convicción respecto a la responsabilidad del imputado, no se puede establecer responsabilidad y menos imponer sanciones; es decir la Administración no puede sancionar en base a criterios subjetivos, sino en función a resultados que deriven de las pruebas actuadas en el procedimiento. En consecuencia, la carga de generar la prueba que permita desvirtuar dicha presunción a favor del administrado imputado le corresponde a la entidad administrativa.

Que, tras la revisión de los documentos que obran en el legajo correspondiente a la **Papeleta de Infracción N° 000895-2023 PI**, de fecha 24 de marzo de 2023, tales como las fotografías tomadas por el personal de fiscalización, no se verifica fehacientemente la comisión de la infracción. Por lo tanto, la administrada no puede ser sancionada sino en virtud de pruebas que generen convicción sobre su responsabilidad ante la comisión de una infracción administrativa incurrida. Por este motivo, no corresponde continuar con el procedimiento administrativo sancionador contra **ASOCIACION DE OFICIALES DE LA POLICIA DE INVESTIGACIONES DEL PERU (AOPIP) – RUC N° 20139923635**.

Que, en consecuencia, **corresponde eximir a la parte administrada de la responsabilidad administrativa de la presente imputación** y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N° 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N° 600-MSS - Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

RARC/smct

Jirón Las Orquídeas Mz. N1, Lt. 1, Urb. Ampliación San Ignacio de Loyola – Santiago de Surco  
Teléfono 411-5560 Anexo 5102 -5105



**MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N° 000895-2023 PI, de fecha 24 de marzo de 2023, impuesta en contra la administrada ASOCIACION DE OFICIALES DE LA POLICIA DE INVESTIGACIONES DEL PERU (AOPIP) – RUC N° 20139923635, en consecuencia, ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la parte administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco



RAUL ABEL RAMOS CORAL  
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) : ASOCIACION DE OFICIALES DE LA POLICIA DE INVESTIGACIONES DEL PERU (AOPIP)  
Domicilio : AV. LAS CASUARINAS N° 450, URB. BELLATRIX LIMA – SANTIAGO DE SURCO

RARC/smct

Jirón Las Orquídeas Mz. N1, Lt. 1, Urb. Ampliación San Ignacio de Loyola – Santiago de Surco  
Teléfono 411-5560 Anexo 5102 -5105